

SAMBLEA LÉGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL008-2368

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PROYECTO DE LEY PL 161-22CS

"LEY DE IMPULSO A LA ELABORACIÓN Y USO DE BIOINSUMOS AGROECOLÓGICOS EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y EN LA BIOREGENERACIÓN AMBIENTAL"

(Por medio del cual se establece la Política Nacional de Bioinsumos Agroecológicos y se dictan otras disposiciones)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos de la Política Nacional de elaboración y uso de Bioinsumos para los sistemas productivos de alimentos (agricultura, ganadería y acuicultura), la forestería y la bioregeneración ambiental; protegiendo la salud de las poblaciones, resguardando la diversidad genética de las especies y protegiendo la biodiversidad y los sistemas de vida, con el fin de contribuir a fortalecer los sistemas de producción agroecológicos en el Estado Plurinacional de Bolivia, reducir el uso de agroquímicos y mediante la planificación y la gestión pública estratégica, contribuir a la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE Y APLICACIÓN)

La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (DEFINICIONES)

- I. Para el cumplimiento de la presente disposición legal, se establecen las siguientes definiciones:
 - A. BIOINSUMOS: Se consideran Bioinsumos todos los productos derivados de agentes de control biológico, elaborados a partir de organismos vegetales, semioquímicos (feromonas), macroorganismos (invertebrados), microorganismos, sustancias o elementos presentes en la naturaleza y materias primas simples que, mediante el uso de técnicas inocuas de producción ecológica, mejoran los sistemas productivos, promueven el diagnóstico, prevención, regulación, tratamiento de enfermedades y manejo integrado de plagas y arvenses, entre otros agentes nocivos, y optimizan las características biológicas de especies, que tengan propiedades beneficiosas

para la bioregeneración de los suelos y de ecosistemas en general. La elaboración, uso y manejo de Bioinsumos no debe implicar riesgos de salud para las poblaciones, ni dejar residuos tóxicos en el ambiente donde se los produce o utiliza.

- B. AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO: Son todos los macro o microorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y metabolitos secundarios de origen natural, provenientes de la biodiversidad, como ser hongos, bacterias, ascomycetes, virus, enzimas, insectos u otros organismos que promuevan la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola ecológica, la salud de los suelos y el control biológico de vectores de enfermedades humanas.
- C. TÉCNICAS DE BIOREGULACIÓN: Son todos los procesos biológicos inducidos por intervención humana mediante el uso de agentes de control biológico, para desarrollar capacidades de prevención, control, erradicación y tratamiento de enfermedades, plagas, arvenses y otros agentes nocivos o para generar capacidades de optimización, conservación o regeneración de suelos. Estas técnicas son:
 - Técnica de Bioregulación de Conservación: Es la conservación del medio ambiente existente para proteger y mejorar la actividad de enemigos naturales que reduzcan el efecto nocivo de las plagas y enfermedades.
 - Técnica de Bioregulación Clásica: Es la introducción de un agente de control biológico nativo, habitualmente coevolucionado, para su establecimiento a largo plazo.
 - 3. Técnica de Bioregulación Aumentativa: Implica la liberación suplementaria de enemigos naturales, para restablecer el equilibrio de los ecosistemas y agroecosistemas.
 - 4. Técnica de Bioregulación por Inoculación: Introducción intencional de un agente de control biológico con la expectativa de que se multiplique y controle al agente nocivo durante un periodo de tiempo establecido, es decir, no de manera permanente.
 - Técnica de Bioregulación Inundativa: Liberación o aplicación del agente de control biológico en grandes cantidades para disminuir el número de agentes nocivos cuando su población aumenta de tal forma que el cultivo se pone en riesgo.
- D. PRODUCTOR DE BIOINSUMOS: Son todas las organizaciones, comunidades, colectividades, empresas, individuos productores o productoras que elaboren bioinsumos, priorizando el uso y aprovechamiento racional de insumos locales que protejan los ecosistemas, ya sean personas físicas o jurídicas con registro en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), las mismas deben tener procesos de registro específicos, eficientes y diferenciados de las empresas que producen, fraccionan y comercializan agroquímicos.
- E. AGROECOLOGÍA: Es la implementación de prácticas productivas diversificadas sostenibles, que incorpora tanto el conocimiento científico, como

- el saber local, protegiendo la biodiversidad y las semillas e incorporando principios de solidaridad y reciprocidad.
- F. BIOREGENERACIÓN: Es la estrategia basada en principios ecológicos cuyo objetivo es la restauración de la salud de los componentes del medio ambiente y la renovación de sus capacidades, haciendo uso de técnicas y bioinsumos adecuados para cada situación. Esta estrategia reemplaza el uso de insumos de síntesis química por consorcios microbianos, sustancias húmicas, entre otros bioinsumos.

G. BIOFÁBRICAS

- Es un espacio físico adecuado para la fabricación y almacenamiento de bioinsumos. Una biofábrica puede producir desde insumos en pequeña escala para consumo propio, hasta insumos de escala industrial para su comercialización, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la unidad productiva, precautelando la salud de los elaboradores y de los productores en cumplimiento con funciones sociales y ecológicas.
- II. Serán los bioinsumos incluidos dentro de las herramientas para la producción agrícola, ganadera, acuícola y forestal sostenibles, orgánicas, biológicas y agroecológicas. Sus denominaciones podrán ser: biofertilizantes, bioestimulantes y/o fitorreguladores, biocontroladores de plagas y agentes biofitosanitarios (ya sean de origen fúngico, viral, bacteriano, vegetal, animal, o derivados de estos), biorremediadores y/o reductores de impacto ambiental, biotransformadores para el tratamiento de subproductos agropecuarios y bioinsumos para la producción de alimentos.

CAPÍTULO II

SOBRE LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS AGROECOLÓGICOS

Artículo 4.- (PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y RIQUEZA GENÉTICA)

- Se reconoce que la riqueza genética, la biodiversidad y sus componentes son la base de la adaptación al cambio climático, la resiliencia de los ecosistemas y la protección de la salud humana.
- II. Se reconoce que la conservación de la diversidad biológica está relacionada con el acceso y uso sostenible de los recursos genéticos.
- III. Se reconoce que la producción de bioinsumos fomenta el desarrollo productivo haciendo uso racional y sostenible de la biodiversidad como pilar fundamental para producir alimentos inocuos y de alta calidad.
- IV. Se reconoce que la biodiversidad de organismos vegetales y microorganismos usados para la producción de bioinsumos es considerada patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia y por ende, deberá ser protegida, para garantizar su conservación y la conservación del hábitat donde existe.
- V. Se reconoce que la producción de bioinsumos protegerá las especies de polinizadores y contribuirá al desarrollo de la producción apícola en el país.

Artículo 5.- (DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA)



- I. Se reconoce que la investigación, elaboración y producción de bioinsumos, fomenta y promueve el desarrollo tecnológico y científico en nuestro país. Las empresas, instituciones y asociaciones de agricultores que han desarrollado tecnologías para la elaboración de bioinsumos para el control biológico, son generadores de innovación y de conocimiento científico, tanto en el área urbana como en la rural.
- II. El desarrollo de tecnología y ciencia boliviana en la producción agroecológica de alimentos inocuos y de calidad, mediante la producción de bioinsumos, es parte fundamental del proceso de descolonización y del desarrollo económico soberano y seguro de nuestro país.

Artículos 6.- (PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SALUD)

Se establece que el principal objetivo de la producción de bioinsumos es contribuir a un sistema de producción de alimentos saludables y nutritivos, libres de agroquímicos para la población boliviana actual y para las generaciones futuras.

Artículo 7.- (DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD)

El diseño de producción de bioinsumos deberá contemplar la diversificación de productos agrícolas, ganaderos, de acuicultura y forestería, en todas las instancias de la cadena productiva de base biológica, para el aumento del valor agregado, la competitividad de productores bolivianos en mercados regionales e internacionales, la soberanía científica y las oportunidades de empleo digno y desarrollo basado en el conocimiento y la innovación tecnológica.

Artículo 8.- (PROTECCIÓN Y BIOREGENERACIÓN DE SUELOS, SEGURIDAD Y GESTIÓN HÍDRICA PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA,)

- I. Se reconoce que la seguridad alimentaria soberana y la seguridad hídrica son codependientes. Por ende, la producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá proteger los procesos de colecta, almacenamiento y uso racional del agua, con estructuras adecuadas de distribución, de recarga de los acuíferos y de protección de las capas subterráneas.
- II. Se reconoce que la producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá proteger los suelos y contribuir a su regeneración.
- III. La producción de bioinsumos en todas las instancias de la cadena productiva deberá contribuir a la construcción de la resiliencia climática, haciendo uso racional y sostenible de los recursos naturales.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN

Artículo 9 - (SOBRE EL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN)

- Se instruye la creación del Sistema Nacional de Certificación de Bioinsumos (SNCB) a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y del Consejo Nacional de Producción Ecológica (CNAPE).
- II. El SNCB deberá ser normado bajo reglamento específico.
- III. La elaboración del reglamento deberá ser realizado por el SENASAG y el CNAPE en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Planificación, el Ministerio de Desarrollo Productivo, la Dirección Técnica de Acreditación (DTA), dependiente del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), o el organismo de acreditación nacional vigente, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), estableciendo los procedimientos para la certificación y registro tomando en cuenta los siguientes puntos:

A. Sobre las Entidades Certificadoras:

- 1. Las Entidades Certificadoras (EC) son entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas debidamente acreditadas y registradas ante la Dirección Técnica de Acreditación (DTA), dependiente de IBMETRO o el organismo de acreditación nacional vigente y el SENASAG, que estén habilitadas para certificar bioinsumos o productos de origen biológico, exceptuando los bioinsumos provenientes de Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) unidades de producción familiar, o de productores de comunidades rurales e indígenas para uso local estricto, quienes deberán transitar un proceso específico de acuerdo al tamaño de su producción y de acuerdo a los fines comerciales o de consumo que tengan. (Ver Capítulo IV)
- Para garantizar el rigor científico, la independencia y la imparcialidad en la evaluación de las características de un bioinsumo y su método de producción, el proceso de certificación de bioinsumos estará a cargo de las EC.
- 3. No podrán realizar procesos de certificación las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores, a personas que sean funcionarios, trabajadores, consultores o personas contratadas por el SENASAG, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Desarrollo Productivo o instituciones del aparato estatal.
- 4. Esta inhabilidad se prolongará hasta doce meses después de la fecha de su desvinculación con las mencionadas instituciones.
- El SENASAG establecerá y mantendrá actualizado un Registro de las EC.
- 6. Las certificadoras deberán realizar el proceso de cumplimiento con los estándares de calidad establecidos bajo normas nacionales e internacionales, como ser: GLOBAL GAP, Reglamento CE834/07 de la Unión Europea, NOP USDA, JAS, ISO 65, ISO 75, ISO 9001, normativas nacionales de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia entre otras.

- 7. El SENASAG en coordinación con la DTA, o el organismo de acreditación nacional vigente, participará en las inspecciones en campo, también supervisará y fiscalizará todo el proceso de certificación.
- 8. El SENASAG y el CNAPE procederán al registro del bioinsumo una vez el proceso de certificación haya sido exitoso.
- 9. Para impedir la especulación de costos o alza injustificada de los mismos durante el proceso de certificación, el reglamento deberá estipular mecanismos de control a las tasas de las certificadoras, del SENASAG y de otras instituciones, para los procesos de certificación y registro.
- B. Sobre la armonización del reglamento con normas nacionales e internacionales:
 - 1. El reglamento tomará lineamientos de la Ley 3525 y normativa internacional para producción orgánica y codex alimentario.
 - 2. Con el objetivo de garantizar bioinsumos de calidad tanto para la exportación como para la producción y uso doméstico de los mismos, el reglamento deberá tener congruencia con las normas internacionales anteriormente mencionadas en el punto A, para la producción, exportación, importación, ensayos de eficacia, comercialización y utilización de bioinsumos, los cuales deberán elevar los niveles de calidad y eficacia con base en lo establecido en los artículos 1 al 7.
- C. Sobre la importancia de normativa específica para la certificación y registro de bioinsumos:
 - 1. El reglamento deberá considerar los bioinsumos desarrollados con base en caldos minerales, abonos orgánicos, infusiones, fermentos y extracto de plantas, microorganismos, metabolitos secundarios, mezclas y combinaciones entre los mencionados, entre otros.
 - 2. El reglamento no deberá utilizar la clasificación toxicológica de un plaguicida químico para establecer la franja toxicológica de un producto de origen biológico.
 - 3. El reglamento deberá contemplar las características intrínsecas que tienen los microorganismos, los cuales son capaces de controlar más de una plaga y varias enfermedades a la vez en diferentes cultivos.
 - 4. El reglamento deberá contemplar las características de los microorganismos y su rol en la solubilización de los minerales para las plantas y en la activación del sistema inmunológico de las mismas.
 - 5. El reglamento deberá considerar que el fin de la elaboración de los bioinsumos es mejorar los sistemas productivos, promover el diagnóstico, prevención, regulación, tratamiento de enfermedades y el manejo integrado de plagas y arvenses, entre otros agentes nocivos, optimizar las características biológicas de las especies y proteger los suelos y los ecosistemas en general.
- D. Sobre la importancia de protección de datos en el proceso de certificación y registro:
 - 1. En coordinación con el (SENAPI), el reglamento deberá contemplar mecanismos de registro y certificación, protegiendo los datos de las instituciones o individuos y su propiedad intelectual.

- E. Sobre la importancia de la eficiencia y la eficacia en el proceso de certificación y registro:
 - 1. El reglamento deberá establecer la razón e importancia para cada trámite en el proceso de registro.
 - 2. El reglamento deberá establecer el costo específico para cada trámite en el proceso de registro, tomando en cuenta el criterio de eficiencia y limitando los costos a lo estrictamente necesario.
 - El reglamento deberá establecer plazos en días para la realización de visitas de verificación de datos, desde el inicio del trámite de la solicitud. Estos no deben exceder los 180 días.

Artículo 10.- (SOBRE LAS ETIQUETAS DE BIOINSUMOS)

- I. Se instruye al SENASAG y al CNAPE, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), actualizar la normativa interna para el etiquetado de bioinsumos, para que, en el marco de la Ley 300, los bioinsumos sean diferenciados de otros productos químicos, mediante un distintivo con base en normativa boliviana vigente.
- II. Se impulsará, de manera progresiva, el uso del Sello de Identidad Agroecológica (S.I.A.) establecido por el CNAPE según norma vigente, para visibilizar la producción, comercialización y uso de bioinsumos que, naturalmente, provengan de sistemas agroecológicos y biofábricas agroecológicas.
- I. La etiqueta de los bioinsumos, deberá tener un color que refleje su inocuidad.
- II. El SENASAG no debe utilizar la etiqueta de un plaguicida químico para un producto de origen biológico.
- III. Esta información deberá ser impresa o adherida en un lugar visible y de texto legible del empaque y visibilizado en los puntos de venta.
- IV. El SENASAG y el CNAPE se constituyen en las entidades encargadas de efectuar el control del cumplimiento del etiquetado de los bioinsumos nacionales.

Artículo 11.- (SOBRE LA SOBERANÍA CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL)

Se reconoce que la producción de bioinsumos conlleva procesos de innovación y de construcción de conocimiento y capacidades que contribuyen a la soberanía científica del país. Para impulsar y proteger este conocimiento, se instruye lo siguiente:

- I. El SENASAG y el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) en coordinación con el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) deberán establecer protocolos de trabajo con el fin de proteger la propiedad intelectual y la protección de datos de los científicos, investigadores y productores de bioinsumos y de la información brindada por los mismos en el proceso de registro ante el SENASAG y otras instancias.
- II. Es tuición del Consejo Nacional de Producción Ecológica (CNAPE) y el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) en coordinación con el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) evaluar los procedimientos de exportación y de certificación internacional y otras instancias que puedan ser canales de vulneración de propiedad intelectual boliviana o que atenten con la soberanía

- científica del país respecto a las técnicas de elaboración de bioinsumos y el conocimiento desarrollado en materia de bioinsumos. El CNAPE, INIAF y SENAPI deberán realizar acciones oportunas para mitigar estos riesgos.
- III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras coordinará con otros ministerios, universidades públicas y privadas e instituciones académicas, comunidades rurales, gobiernos locales, empresas, entidades e instituciones públicas y organizaciones de productores y de consumidores, iniciativas para la generación de conocimiento vinculado a los bioinsumos: bioensayos, proyectos de investigación, proyectos de innovación tecnológica de la biodiversidad, registro de patentes internacionales, publicación de experiencias colectivas, entre otros, para garantizar que la aplicación del conocimiento científico sobre bioinsumos esté dirigido a propiciar una vida digna para todos.

CAPÍTULO IV

REGISTRO PARA BIOINSUMOS ELABORADOS POR UNIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS (UPA), UNIDADES AGROPECUARIAS FAMILIARES Y PRODUCTORES DE COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS

Artículo 12.- (SOBRE EL REGLAMENTO DE REGISTRO)

- I. El reglamento deberá considerar un proceso de registro de bioinsumos específico para las UPA y para productores de comunidades rurales e indígenas, cuya elaboración de bioinsumos sea para estricto consumo local y no para la exportación.
- II. El reglamento deberá establecer procesos de acompañamiento a representantes de las UPA y de las comunidades rurales e indígenas, para que las mismas transiten el proceso de registro en su idioma originario y de manera eficiente.
- III. El SENASAG y el CNAPE deberán acompañar el proceso, brindando información clara y oportuna para precautelar el principio de igualdad de oportunidades.
- IV. Se instruye que el registro para pequeños productores sea voluntario y libre de costos para uso propio en agricultura familiar. Solamente se debe incurrir en obligatoriedad de registro, la unidad productora que comercialice éstos cubriendo los costos correspondientes..
 - A. Sobre el registro de bioinsumos para las UPA, comunidades rurales e indígenas.
 - Los costos de registro deberán ser establecidos en función al tamaño de la producción y al estado de vulnerabilidad, social, económica y ambiental de las comunidades donde se encuentren las UPA y los productores de comunidades rurales e indígenas.
 - El reglamento deberá establecer procedimientos que protejan la propiedad intelectual comunitaria, garantizando que los saberes y conocimientos locales en la
 - 5. producción de bioinsumos, no se mercantilicen y sean correctamente reconocidos.

CAPÍTULO V



PROGRAMA NACIONAL DE BIOINSUMOS

Artículo 13.- (RESPONSABILIDADES) I. Para el cumplimiento de la presente disposición legal, se establecen las siguientes funciones:

- I. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS: Establecer un Programa Nacional de Bioinsumos con el objetivo de ampliar y fortalecer el uso de bioinsumos en el país y de la agroecológica en general y disminuir el uso de agroquímicos, en beneficio de la seguridad alimentaria, la biodiversidad, la agricultura regenerativa y la recuperación de ecosistemas degradados por la sobreproducción. Que este Programa contemple:
 - A. Celebrar alianzas con órganos y entidades públicas o privadas, universidades e instituciones académicas, comunidades rurales, gobiernos locales, empresas y organizaciones de productores y de consumidores, con miras a la implementación, difusión y desarrollo de acciones para el uso de bioinsumos;
 - B. Fortalecer los Sistemas Participativos de Garantía (SPG)
 - C. Promover el uso de bioinsumos en los programas estatales de control fitosanitario de cultivos agrícolas y la actividad pecuaria y forestal, a través de la participación de entidades descentralizadas, involucrando instituciones académicas;
 - D. Desarrollar una estrategia de financiamiento que identifique fuentes de financiamiento público, privado y que involucre la Banca de Desarrollo y la cooperación internacional para el desarrollo;
 - E. Establecer mecanismos institucionales confiables y eficaces para facilitar el financiamiento y la ejecución de los proyectos y programas nacionales para la promoción, desarrollo y producción de bioinsumos;
 - F. A través del financiamiento de la cooperación internacional para el desarrollo, crear un fondo para el desarrollo de investigaciones científicas sobre bioinsumos, así como la implementación de créditos para la implementación de biofábricas o unidades de producción de bioinsumos a nivel comunitario;
 - G. Elaborar un manual de buenas prácticas para las biofábricas y todas las unidades productoras de bioinsumos en las diferentes regiones del país:
 - H. Establecer mecanismos para asegurar la calidad de la producción de bioinsumos, incluyendo condiciones de almacenamiento, distribución y uso;
 - I. Estimular las innovaciones en la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola nacional, involucrando las formas organizativas de los pequeños y medianos productores, incluyendo cooperativas y asociaciones productoras, pequeñas y medianas empresas y startups, mediante la contratación de proyectos para el desarrollo de cadenas productivas en el territorio boliviano.
 - J. Instituir y consolidar el catálogo nacional de bioinsumos;
 - K. Instruir al CNAPE y a la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) establecer una base de datos que recolecte, sistematice y difunda datos anuales sobre tendencias de mercado, producción y consumo de bioinsumos;
 - L. Fomentar la adopción de prácticas sostenibles con el uso de tecnologías, productos y procesos desarrollados a partir de recursos renovables, a través

de la acción integrada de los sectores de enseñanza, investigación, extensión y producción, con el fin de reducir las formas de contaminación y desperdicio de los recursos genéticos;

- M. Incentivar la adopción de sistemas de producción sostenibles que aseguren el uso adecuado de los bioinsumos y aumenten los ingresos de los productores, principalmente con la expansión de las siguientes tecnologías, entre otras:
 - 1. Sistema de producción ecológica y base agroecológica;
 - 2. Sistemas agroforestales;
 - 3. Forestería análoga;
 - 4. Sistema de labranza cero;
 - 5. Recuperación de pastos degradados;
 - Recuperación de suelos degradados y contaminados, mediante procesos de bioregeneración;
 - 7. Integración cultivo-ganadería-bosque; y acuicultura sostenible;
 - 8. Promover acciones para estimular la producción, procesamiento, distribución, comercialización y consumo de bioinsumos;
- N. Incentivar prácticas y tecnologías de tratamiento de residuos sólidos para generar insumos apropiados para uso en la producción de bioinsumos;
- O. Promover el establecimiento de especificaciones de referencia, mediante la realización de estudios de seguridad, bioensayos y pruebas de eficiencia agronómica para el registro de productos.
- P. Promover buenas prácticas en la producción y uso de bioinsumos y asegurar su mejora continua y sostenible;
- Q. Monitorear y acompañar los resultados alcanzados y apoyar las etapas de revisión y reorientación del Programa, de acuerdo con indicadores previamente establecidos.
- II. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:
 - A. Que en el marco de sus atribuciones, contribuya al desarrollo de biofábricas y otras unidades de producción de bioinsumos.
 - B. Las empresas del estado deben manufacturar y/o comercializar alimentos producidos con bioinsumos, total o parcialmente, incluidos los alimentos que forman parte de los programas de subsidios.
- III. DEL MINISTERIO DE SALUD: Que en el marco de sus atribuciones, precautele la salud de los bolivianos promoviendo el consumo de productos con bioinsumos, en coordinación con la Organización Mundial de la Salud, Codex Alimentarious Boliviano y otras organizaciones pertinentes.
- IV. DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA: Que en el marco de sus atribuciones, acompañe la planificación y diseño del Programa Nacional de Bioinsumos y precautele la protección de los ecosistemas y biodiversidad en el mismo.
- V. DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: Que en el marco de sus atribuciones, desarrolle un ambiente favorable para el financiamiento que beneficie la producción y uso de bioinsumos, a través de:
 - A. Establecimiento de mecanismos para la oferta de crédito y acceso a instrumentos económicos para la producción de bioinsumos;
 - B. Apoyo a los procesos de incubación de pequeñas y medianas empresas con foco en la producción de bioinsumos y la organización de biofábricas.

- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO: Que en el marco de sus VI. atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, involucre el financiamiento de la Banca de Desarrollo y a la cooperación internacional para el desarrollo del Programa Nacional de Bioinsumos.
- DEL MINISTERIO DE PRESIDENCIA (VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN): Que en VII. el marco de sus atribuciones, incentive el uso de bioinsumos y difunda las buenas prácticas en la producción y uso de bioinsumos, resaltando su importancia para la mejora de los sistemas productivos, la salud y la protección de la biodiversidad, mediante campañas de comunicación.
- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Que en el marco de sus atribuciones: VIII.
 - a) Incentive el desarrollo de investigaciones que garanticen la innovación y el progreso en la construcción del conocimiento científico sobre bioinsumos.
 - b) Promueva buenas prácticas en la producción y uso de bioinsumos a través de la formación, capacitación, divulgación y promoción de seminarios y conferencias entre otras acciones, a nivel nacional e internacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional única. - El Nivel Central del Estado coordinará con las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, para que éstas, en el marco de sus competencias contribuyan al cumplimiento de la presente disposición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. - En un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras establecerá el Programa Nacional de Bioinsumos.

Remítase a la Cámara de Senadores para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los... días del mes de del año dos mil veintitres.

SECRETARIA OMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, RIONVEDE IN A

CÁMARA DE SENADORES

ara Escapar SENADORA Simona

ARA DE SENADORE